MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 024/2026

REFERENCIA: INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO MOTONAVE CORAL 2, MATRICULA No CP-08-1195 RADICADO: 18012026003.

PARTES: CAPITAN, PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA MOTONAVE CORAL 2, MATRICULA No CP-08-1195 RADICADO: 18012026003 Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS (2026) MEDIANTE EL CUAL EL CAPITAN DE PUERTO DE URABA Y DEL DARIEN EMITE AUTO MEDIANTE EL CUAL APERTURA INVESTIGACION JURISDICCIONAL SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO Y FIJA EL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2026 A LAS 10:00 HRS , DENTRO DE LA INVESTIGACION JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO NAUFRAGIO DE LA MOTONAVE CORAL 2, MATRICULA No CP-08-1195. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TREINTA DE OCTUBRE DE (2026) A LAS 8:00 HORAS Y ESTARA FIJADO HASTA LA CELEBRACION DE LA PRIMERA AUDIENCIA.

Fabiana Berrio.
CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCION JURIDICA CP08

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://servicios.dimar.mil.co/SGE/verificarDocumento.xhtml
Identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Turbo - Antioquia., 29 de octubre de 2026

Referencia: Naufragio – MN **CORAL 2** CP08-1195

Investigación: 18012026003 Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto de Apertura

ANTECEDENTES

Que mediante Acta de protesta - Pedro Quejada Firmada, suscrita el día **04 de octubre de 2026** por el señor **Pedro Luis Quejada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.857.171, en calidad de Capitán de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**, se puso en conocimiento de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién la ocurrencia de un presunto siniestro marítimo ocurrido en el muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia, ubicado en Bahía Colombia.

Que de conformidad con lo expuesto por el compareciente en la citada protesta marítima, el día **04 de octubre de 2026**, siendo aproximadamente las **05:05 horas**, la embarcación **CORAL 2** se encontraba atracada y asegurada mediante cabos al muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia, bajo condiciones meteorológicas que fueron descritas como normales, con estado de mar 1, visibilidad moderada y una corriente aproximada de tres (3) nudos.

Que señaló igualmente el protestante que, para el momento de los hechos, el remolcador **TANARUS**, identificado con **MC-05-778** y con **IMO** No. **9209635**, se encontraba ubicado hacia la proa de la embarcación **CORAL 2** y que, durante la ejecución de la maniobra de zarpe de dicho remolcador, la potencia aplicada a sus motores generó una fuerte turbulencia y flujo de agua que alcanzó a la embarcación menor, ocasionando la ruptura del cabo de amarre y su posterior hundimiento junto al muelle.

Que en la misma protesta se indicó que el Capitán de la embarcación **CORAL 2** y demás personas presentes en el lugar advirtieron la situación e intentaron alertar al personal que se encontraba a bordo del remolcador **TANARUS**; sin embargo, según lo manifestado por el compareciente, dicha advertencia no habría sido atendida debido al alto nivel de ruido producido durante la maniobra de zarpe.

Que, de acuerdo con el relato efectuado por el señor **Pedro Luis Quejada**, una vez ocurrido el evento se adelantaron acciones inmediatas destinadas a mitigar las consecuencias del siniestro, lográndose reflotar la embarcación con apoyo del remolcador involucrado, del supervisor de seguridad presente en el sector y de personal vinculado a

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://servicios.dimar.mil.co/GEL mediante el Identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

la propia embarcación, procediéndose posteriormente a extraer el agua acumulada en su interior y a asegurar nuevamente la lancha al muelle.

Que dentro del mismo documento fueron reportados daños materiales preliminares consistentes en la afectación de dos motores por contacto con agua de mar, equipos de comunicaciones fuera de servicio, incluyendo el sistema AIS, averías en el sistema de cámaras de seguridad, desprendimiento de elementos metálicos de la estructura de la embarcación, pérdida de una caneca de combustible, pérdida de seis (6) chalecos salvavidas y daños en una tabla espaldar de asiento de la nave.

Que el compareciente manifestó expresamente que formula la protesta marítima con el propósito de salvaguardar sus derechos e intereses frente a los hechos ocurridos, deslindar las responsabilidades a que haya lugar y dejar constancia formal del incidente ante la Autoridad Marítima, reservándose además la facultad de ampliar la información inicialmente suministrada, aportar elementos materiales probatorios adicionales e iniciar las acciones legales que considere procedentes.

Que adicionalmente el señor **Pedro Luis Quejada** señaló como prueba testimonial a integrantes de la tripulación de la embarcación **CORAL 2**, quienes presuntamente tuvieron conocimiento directo de las circunstancias que rodearon la ocurrencia del hecho investigado.

Que los hechos descritos en la protesta marítima permiten inferir, en esta etapa inicial de la actuación, la ocurrencia de un evento que reviste las características de un **siniestro marítimo de naufragio**, razón por la cual resulta necesario que esta Autoridad Marítima adelante la correspondiente investigación jurisdiccional, con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, determinar las causas que dieron origen al siniestro, verificar la participación de las embarcaciones involucradas, establecer la magnitud de los daños ocasionados y definir las responsabilidades a que hubiere lugar conforme a las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984.

CONSIDERACIONES

Que el **artículo 27 del Decreto Ley 2324 de 1984** establece que la Dirección General Marítima ejerce la jurisdicción y competencia para investigar y fallar los siniestros marítimos ocurridos en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, función que se ejerce por conducto de las Capitanías de Puerto dentro de su respectiva jurisdicción marítima.

Que dentro de las atribuciones conferidas a la Autoridad Marítima Nacional se encuentra la investigación de los hechos constitutivos de siniestro marítimo, con el objeto de determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, establecer sus causas y definir las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que obra en el expediente el documento denominado Acta de protesta, suscrito el día 04 de octubre de 2026 por el señor **Pedro Luis Quejada**, identificado con cédula de

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://servicios.dimar.mil.co/ con el identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

ciudadanía No. 4.857.171, en calidad de Capitán de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, matrícula No. **CP08-1195**, mediante el cual puso en conocimiento de esta Autoridad Marítima la ocurrencia de un hecho presentado en el muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia, en Bahía Colombia.

Que los hechos descritos permiten advertir, prima facie, la posible ocurrencia de un **siniestro marítimo de naufragio**, entendido como un evento que compromete la flotabilidad de una embarcación y ocasiona su hundimiento, total o parcial, circunstancia que hace procedente el ejercicio de la competencia jurisdiccional atribuida a la Autoridad Marítima para adelantar la correspondiente investigación.

Que en esta etapa inicial de la actuación no es posible atribuir responsabilidad a persona alguna, razón por la cual resulta necesario ordenar la práctica de pruebas documentales, testimoniales y periciales que permitan establecer de manera objetiva las circunstancias en que ocurrieron los hechos, la participación de las embarcaciones involucradas, las condiciones operacionales existentes al momento del evento, la magnitud de los daños ocasionados y las eventuales responsabilidades derivadas del siniestro investigado.

Que, en consecuencia, esta Capitanía de Puerto encuentra mérito suficiente para disponer la apertura de investigación jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO** de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, matrícula No. **CP08-1195**, con el fin de esclarecer integralmente los hechos puestos en conocimiento de la Autoridad Marítima Nacional.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Investigación de carácter Jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO** de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**, ocurrido el día **04 de octubre de 2026** en el muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia (Bahía Colombia), jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién, con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos; así como determinar las causas que dieron origen al siniestro marítimo e identificar las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente Auto de Apertura de Investigación Jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO** de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**, al señor Pedro Luis Quejada, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.857.171, en calidad de Capitán de la citada embarcación al momento de ocurrencia de los hechos investigados; así como al propietario, armador, explotador o persona que figure con interés directo sobre la embarcación conforme a los registros que reposen en la Autoridad Marítima.

Igualmente, notifíquese al **Capitán** del remolcador **TANARUS**, distinguido con matrícula No. **MC-05-778** e identificado con IMO No. **9209635**, así como a su propietario, armador, explotador, agencia marítima, empresa operadora o cualquier otra persona natural o

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede verificarse mediante el código de barras en https://servicios.dimar.mil.co/GEA/verificardocumento
Identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

jurídica que figure con interés directo sobre dicha nave, por su presunta vinculación con los hechos materia de investigación.

PARÁGRAFO.- Vincúlese a la presente actuación jurisdiccional a la Agencia Marítima que represente al remolcador **TANARUS**, así como a todas aquellas personas naturales o jurídicas que aparezcan como posibles responsables, interesados o afectados por el siniestro marítimo objeto de investigación, o cuya intervención resulte necesaria para el completo esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO.- CITAR Y ESCUCHAR en diligencia de audiencia pública al señor Pedro Luis Quejada, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.857.171, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Capitán de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**, a fin de que rinda declaración bajo la gravedad del juramento sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionadas con el siniestro marítimo de **naufragio** ocurrido el día **04 de octubre de 2026** en el muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia (Bahía Colombia), haciéndole saber el derecho que le asiste de actuar personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido.

Así mismo, CITAR Y ESCUCHAR en diligencia de audiencia pública al Capitán del remolcador **TANARUS**, identificado con matrícula **MC-05-778** IMO No. **9209635**, para que rinda declaración bajo la gravedad del juramento respecto de las maniobras efectuadas al momento de ocurrencia de los hechos, las condiciones operacionales existentes en el lugar y demás circunstancias que resulten relevantes para el esclarecimiento del siniestro marítimo objeto de investigación.

Igualmente, CITAR Y ESCUCHAR al representante legal, gerente, supervisor de operaciones o quien haga sus veces en la empresa responsable de la operación del remolcador **TANARUS**, así como a los tripulantes y demás personas que hubieren presenciado los hechos, para que rindan declaración sobre las circunstancias que rodearon la ocurrencia del siniestro marítimo investigado, haciéndoles saber el derecho que les asiste de actuar personalmente o por conducto de apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR por estado el presente Auto de Apertura de Investigación Jurisdiccional por **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO** de la embarcación CORAL 2, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 2324 de 1984, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DESÍGNESE al señor **MAXIO FERNANDO PENAGOS CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.270.967, Perito Marítimo de Navegación Clase A, para que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos relacionados con el siniestro marítimo de **naufragio** de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, matrícula No. **CP08-1195**, ocurrido el día 04 de octubre de 2026 en el muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia (Bahía Colombia), así como los posibles daños, avalúos y demás factores que incidieron

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://servicios.dimar.mil.co/GEL con el número de radicado 20251200000000 y el código de verificación: 1a2b3c4d5e
Identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

en el siniestro objeto de investigación, para que rinda dictamen técnico pericial, el cual deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado, y contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

a. Descripción de la materia objeto de estudio.

b. Lugar, fecha y hora en que se presentaron los hechos.

c. Conducta técnica y náutica de las personas involucradas.

d. Condiciones de navegabilidad de la embarcación **CORAL 2** y del remolcador **TANARUS**, matrícula No. MC-05-778 e IMO No. 9209635.

e. Condiciones de visibilidad, viento, corriente, tiempo y estado del mar al momento de ocurrencia de los hechos.

f. Actividad que desarrollaban las embarcaciones involucradas al momento del siniestro.

g. Croquis, plano o esquema técnico del área donde ocurrió el siniestro marítimo.

h. Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

i. Posibles causas del siniestro marítimo.

j. Determinación de los daños y avalúo de los mismos.

k. Medidas adoptadas por las personas involucradas una vez ocurrido el siniestro.

l. Actividades practicadas y medios científicos o técnicos en los que se apoyó el perito para emitir el dictamen.

m. Relación y anexo de los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

n. Conclusiones.

o. Concepto técnico sobre la incidencia que pudo haber tenido la maniobra de zarpe efectuada por el remolcador **TANARUS** en la ocurrencia del siniestro marítimo investigado.

p. Los demás aspectos que el perito considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO.- El perito designado queda a disposición de las partes e interesados para los fines de la presente investigación. No obstante, las partes podrán aportar dictámenes periciales de parte, siempre que estos sean elaborados y suscritos por profesionales idóneos en la materia correspondiente y cumplan los requisitos legales, técnicos y científicos exigidos para su valoración dentro de la presente actuación jurisdiccional. Asimismo, dichos dictámenes deberán contener los soportes, metodología, fundamentos

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento impreso puede ser verificada en https://servicios.dimar.mil.co/GEA/ ingresando el Identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

técnicos y demás elementos necesarios que permitan su contradicción y valoración conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- ALLEGAR al expediente y tener como material probatorio el documento denominado Acta de protesta, suscrito el día **04 de octubre de 2026** por el señor **Pedro Luis Quejada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.857.171, en calidad de Capitán de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**, mediante el cual se puso en conocimiento de esta Autoridad Marítima la ocurrencia del siniestro marítimo objeto de investigación, así como los demás documentos y comunicaciones que actualmente reposan dentro del expediente y guardan relación con los hechos investigados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR al Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién allegar al expediente lo siguiente:

• Copia del Certificado de Matrícula de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**.

• Copia de la Licencia de Navegación del señor **Pedro Luis Quejada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.857.171, quien se desempeñaba como Capitán de la embarcación **CORAL 2** para la fecha de ocurrencia de los hechos.

• Copia de los Certificados Estatutarios vigentes de la embarcación **CORAL 2** para la fecha del siniestro marítimo investigado.

• Copia del zarpe, acuerdo de zarpe y lista de tripulantes de la embarcación **CORAL 2**, vigentes para el día 04 de octubre de 2026.

• Copia de los documentos de matrícula, certificados estatutarios, acuerdo de zarpe y relación de tripulantes del remolcador **TANARUS**, matrícula No. **MC-05-778** e IMO No. **9209635**, vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos.

• Informar la identificación del propietario, armador, explotador, empresa operadora y agencia marítima del remolcador **TANARUS**, que figuraban registradas para la fecha de ocurrencia de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR al Jefe de la Torre de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién allegar al expediente lo siguiente:

• Los reportes, registros, anotaciones, novedades operacionales o comunicaciones relacionadas con el siniestro marítimo de naufragio de la embarcación **CORAL 2**, ocurrido el día 04 de octubre de 2026 en el muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia (Bahía Colombia).

• Informar si el siniestro marítimo objeto de la presente investigación fue reportado a la Torre de Tráfico Marítimo; en caso afirmativo, indicar la fecha y hora del reporte, la persona, embarcación o empresa que efectuó la comunicación, las instrucciones

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/ e ingresando el Identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

impartidas por la Autoridad Marítima y allegar copia de los registros, bitácoras, grabaciones, anotaciones o documentos que soporten dicha novedad.

• En caso de existir, copia de los boletines meteorológicos, avisos a los navegantes, pronósticos, alertas, reportes meteorológicos especiales u otra información técnica relacionada con las condiciones meteorológicas y oceanográficas imperantes en el área donde ocurrieron los hechos para el día 04 de octubre de 2026.

• Copia de los registros, reportes de comunicaciones, grabaciones de radio, bitácoras o cualquier otro soporte relacionado con la maniobra de zarpe efectuada por el remolcador **TANARUS**, matrícula No. **MC-05-778** e IMO No. **9209635**, y con los hechos objeto de investigación.

• Informar si reposan registros fotográficos, audiovisuales, informes técnicos o cualquier otro elemento documental relacionado con el siniestro marítimo investigado y, en caso afirmativo, allegar copia de los mismos

ARTÍCULO NOVENO.- FÍJESE diligencia para el día **cinco (05) de noviembre de 2026**, a las **10:00 horas (10:00R)**, para llevar a cabo la primera audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de la presente investigación jurisdiccional adelantada con ocasión del **SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO** de la embarcación **CORAL 2**, de bandera colombiana, distinguida con matrícula No. **CP08-1195**, ocurrido el día **04 de octubre de 2026** en el muelle de embarcaciones menores de Puerto Antioquia (Bahía Colombia), jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién.

En dicha audiencia se escuchará en declaración al señor **Pedro Luis Quejada**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.857.171, en calidad de Capitán de la embarcación **CORAL 2**; al Capitán del remolcador **TANARUS**, matrícula No. **MC-05-778** e IMO No. **9209635**; así como a los demás interesados que comparezcan y se constituyan en parte dentro de la presente investigación jurisdiccional.

La no comparecencia injustificada dará lugar a presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba por confesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 2324 de 1984.

A la audiencia deberán asistir personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984. Para tal efecto, los llamados a intervenir y demás interesados deberán presentar en esta audiencia, o en la primera en que participen, escrito en el que indiquen:

a) Nombre, edad y domicilio del interesado y de su apoderado, si lo hubiere.

b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación, expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga.

c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://servicios.dimar.mil.co/GEL mediante el Identificador: zSSR Vy27 XE8B oFQL 4HDD Zg5e 5UI=

d) Los fundamentos de derecho que invoque.

e) Las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas cuya práctica solicite.

f) La dirección física o electrónica donde recibirán notificaciones.

g) La solicitud de vinculación de otras personas que considere posibles responsables o interesados, así como los demás aspectos que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

De las solicitudes formuladas durante la audiencia, el Capitán de Puerto decidirá lo pertinente respecto del llamamiento de otros interesados o posibles responsables, así como sobre la práctica de las pruebas adicionales que resulten conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del siniestro marítimo objeto de investigación.

ARTÍCULO DECIMO: PRACTÍQUENSE todas las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos**.**

Notifíquese y cúmplase,

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Documento firmado digitalmente